

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado

Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Secretario: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Mayra Yojana Veliz López

Vocal: Licda. Crista Ruiz de Juárez

Secretario: Licda. Dora Renée Cruz Navas

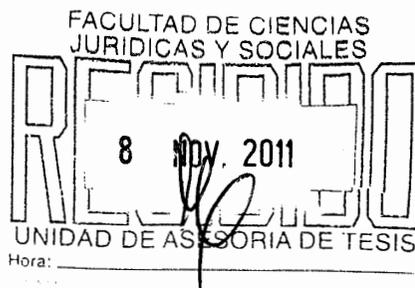
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. ARTURO LÓPEZ GUZMÁN
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 10 de octubre de 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Apreciable Licenciado:

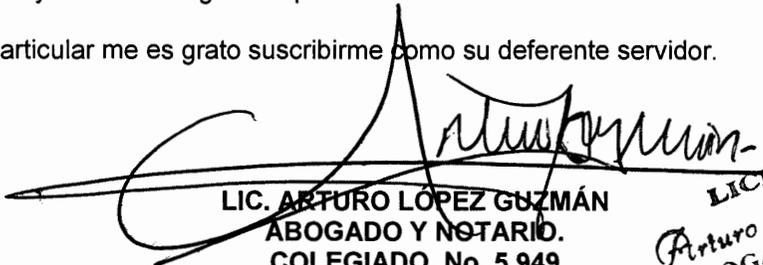
Atento me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la aceptación de mi nombramiento como **ASESOR**, con base a la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **ANGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ**, intitulado: "**ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**"

Al finalizar la elaboración del mismo, atentamente le informo:

- a) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata asesoría, y durante su elaboración le hice al autor recomendaciones y sugerencias con respecto a la bibliografía que debió ser consultada en materia administrativa y legal, así como el cumplimiento de los requisitos que exige el reglamento respectivo para trabajos de tesis.
- b) En la elaboración del referido trabajo, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo.
- c) Analizando el trabajo de investigación de tesis determino que en el presente, se ha observado la aplicación científica de los métodos deductivo, inductivo y el analítico; las técnicas utilizadas que se aplicaron fueron las fuentes directas de información, encuestas, entrevistas para llevar a cabo la misma y como técnica indirecta, la bibliográfica, de análisis y contenido.
- d) Considero que la redacción utilizada, reúne las condiciones exigidas por nuestra casa de estudios superiores, las conclusiones y las recomendaciones son oportunas y la bibliografía utilizada, es acorde a la importancia del tema desarrollado.

Por las razones expuestas, me es grato reconocer el mérito del trabajo realizado por el estudiante **ANGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ**, y la contribución científica que realiza el mismo, en consecuencia, considero que la tesis analizada reúne las condiciones necesarias para ser aprobada, de conformidad con el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

Sin otro particular me es grato suscribirme como su deferente servidor.


LIC. ARTURO LÓPEZ GUZMÁN
ABOGADO Y NOTARIO.
COLEGIADO. No. 5,949

LICENCIADO
Arturo López Guzmán
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JORGE MARIO SUM SANTIAGO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ANGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ**, Intitulado: **"ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.

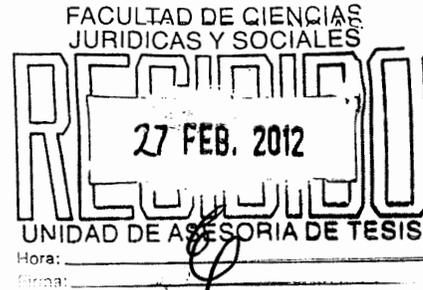
Lic. Jorge Mario Sum Santiago
Abogado y Notario

20 calle, 11-61, zona 1 del municipio y departamento de Guatemala Tel.: 22211307.

Guatemala, 27 de febrero de 2012



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Su despacho.



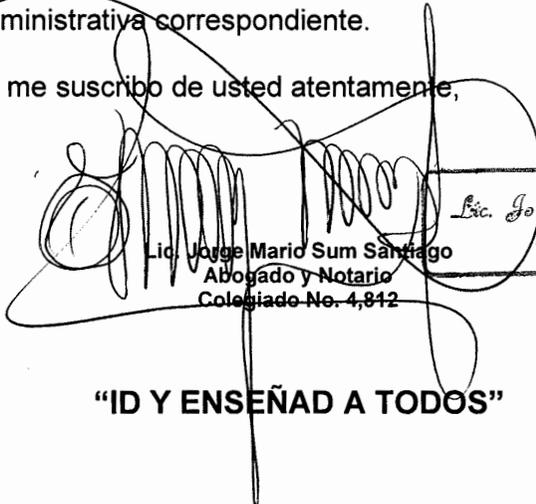
Apreciable Licenciado

En atención a la providencia emanada de esa Jefatura, el día **dieciséis de noviembre de dos mil once**, por medio de la cual se me nombró Revisor del trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, elaborado por el Bachiller **Angel Estuardo Rossell Ramirez**, de manera atenta a usted comunico:

Que comparto: **a)** La opinión favorable del Asesor de tesis en cuanto a que el trabajo se realizó con un excelente contenido técnico, científico y la metodología adecuada basada en el uso del método científico, utilizando las técnicas de investigación documental, bibliográfica y la observación, para la presentación de dicha tesis ante su Jefatura; **b)** También la opinión en cuanto a que en dicho trabajo de investigación científica se utilizó una redacción clara en una forma práctica para una fácil comprensión del lector; en su elaboración se observó que se utilizó bibliografía de autores nacionales e internacionales y los métodos y técnicas propuestos en el plan de investigación científico, arribando a conclusiones y recomendaciones importantes que deben ser tomadas en cuenta, tanto por autoridades, legisladores, estudiosos del derecho y población en general; y, **c)** Opino favorablemente en cuanto a que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizó la investigación, por lo que a la vez recomiendo como Revisor del trabajo de investigación, que el mismo quede definitivamente titulado como: **“ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. En vista de lo anteriormente expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asignó, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema.

Por lo antes manifestado, emito Dictamen Favorable del trabajo de tesis del Bachiller Angel Estuardo Rossell Ramirez, pues considero que el trabajo de investigación desarrollado llena los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,


Lic. Jorge Mario Sum Santiago
Abogado y Notario
Colegiado No. 4,812

Lic. Jorge Mario Sum Santiago
Abogado y Notario

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

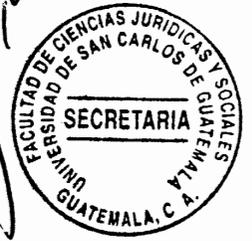


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante ÁNGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ titulado ANÁLISIS DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y SUS REPERCUSIONES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





DEDICATORIA

A JEHOVÁ DIOS

Quien merece la honra y la gloria, porque Él fue quien creó todas las cosas que existen y quien me dio la sabiduría, el entendimiento y las fuerzas para alcanzar mis metas.

A SU HIJO JESUCRISTO

Quien ha sido un gran ejemplo, para el amor al prójimo, la honradez, sinceridad, y lealtad. Y espero poder poner en alto sus nombres, ya que mi triunfo está dedicado a ellos.

A MIS PADRES

Miguel Angel Rossell Mencos, Zoila Angelica Ramirez Irias, gracias por todo su amor y por su gran apoyo, por ser la luz que me ha guiado desde la niñez, por lo buenos ejemplos y consejos. Los amo.

A MIS HERMANOS

Alba, Azucena, Miguel, Juan que en paz descansa, Samuel, Carlos, María de los Ángeles, quien siempre me han apoyado y ha sido un gran ejemplo para mí. Gracias por estar conmigo cuando más lo he necesitado. Los amo.



A MIS MAESTROS

Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y al Lic. Estuardo Castellanos, Lic. Omar Barrios Sandoval, Lic. Ivan Ochoa, Licda. Ingrid Rivera, Eduardo Poiteven, Erick Álvarez profundo agradecimiento por sus enseñanzas.

A MIS AMIGOS

Por todo el apoyo incondicional.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

A quien siempre le viviré agradecido por todo y cada uno de los momentos que viví en sus aulas, así como el conocimiento que recibí en ellas.

Y A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Siempre viviré orgulloso, de haberme graduado de esta universidad, ya que en ella aprendí y seguiré aprendiendo muchísimas enseñanzas, pondré en alto su nombre siendo un buen profesional para jamás manchar su nombre.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho penal.....	1
1.2. Definición.....	8
1.2.1. Noción general.....	10
1.2.2. Naturaleza jurídica.....	11
1.2.3. Fuentes del derecho penal.....	11
1.2.4. Características del derecho penal.....	14
1.2.5. La ley penal.....	17
1.2.5.1. Características de la ley penal.....	18
1.3. Derecho penal guatemalteco.....	19
1.3.1. Historia del derecho penal guatemalteco.....	20
1.3.2. Legislación.....	21
1.3.3. Instituciones.....	22
1.3.4. Época posterior a la independencia.....	23
1.3.4.1. Legislación penal después de la revolución liberal hasta nuestros días.....	23

CAPÍTULO II

2. Delito.....	27
2.1. Teoría General del delito.....	27
2.1.1. La acción o conducta humana.....	30
2.1.2. La tipicidad de la conducta.....	30



2.1.3. Antijuridicidad	32
2.1.4. Culpabilidad	32
2.1.5. Punibilidad.....	33
2.1.6. Objetivo	33
2.2. Definición del delito	34
2.2.1. Delito doloso, culposo y consumado	36
2.2.2. Relación de Causalidad.....	38
2.2.3. Teorías	38
2.2.3.1. Teoría causalista	39
2.2.3.2. Teoría finalista	40
2.2.4. Sujetos del delito	41
2.2.4.1. Sujeto activo del delito	41
2.2.4.2. Sujeto pasivo del delito	42
2.2.5. Participación en el delito.....	43
2.2.5.1. Autor.....	43
2.2.6. El dolo posee dos elementos fundamentales a saber.....	44
2.2.7. Tipo de dolo	45

CAPÍTULO III

3. Escena del crimen.....	47
3.1. Principios Fundamentales para el buen desarrollo de la investigación	49
3.2. Reglas para proteger y preservar el lugar de los hechos.....	51
3.2.1. Importancia y preservación de la escena del crimen	51
3.2.2. Metodología general de investigación en el lugar de los hechos	53
3.2.3. Protección de lugar	54



3.2.4. Observación del lugar.....	55
3.2.5. Fijación del lugar	56
3.2.6. Colección de indicios.....	57
3.2.7. Suministro de indicios al laboratorio	58
3.3. Ubicación en el derecho penal.....	58
3.4. Realidad nacional de la escena del crimen.....	58
3.5. Criminología	59
3.6. Cadena de custodia	61
3.6.1. Levantamiento.....	62
3.6.2. Embalaje	62
3.6.3. Etiquetado	63
3.7. Cadena de evidencias.....	64

CAPÍTULO IV

4. Instituciones relacionadas con la escena del crimen	65
4.1. Ministerio Público	65
4.1.1. Antecedentes	67
4.1.2. La dirección de investigaciones criminológicas del Ministerio Público	71
4.2. Policía Nacional Civil Guatemalteca.....	73
4.2.1. Antecedentes Históricos.....	73
4.2.2. Definiciones.....	76
4.2.3. Régimen Jurídico	78
4.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	83
4.3.1. Función de entidades técnicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses	83



4.3.2. Servicios que ofrece la sección de clínica forense	84
4.3.3 Diferentes secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y su diferentes servicios	84

CAPÍTULO V

5. Análisis del manejo de la escena del crimen y sus repercusiones en proceso penal Guatemalteco	91
5.1. La comprobación judicial del lugar del delito	92
5.2. Escenario	93
5.3. Manejo de la escena del crimen.....	94
5.3.1. Principios que debe seguir la primera persona que llega a la escena..	95
5.3.2. Identificación de víctimas desconocidas en la escena del crimen	96
5.4. Errores más comunes que se comenten en la escena del crimen	97
5.5. Formas de manejar la escena del crimen	101
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

En la actualidad la prueba científica recolectada correctamente y procesada, de acuerdo a los procedimientos y estándares, es considerada como evidencia, ya que la utilización de medios técnicos adecuados en la recolección de evidencias físicas durante la inspección de la escena del crimen, constituyen una de las labores más importantes, en la investigación de un hecho delictivo y determina el éxito de la investigación policial cuando el caso es llevado a juicio.

En virtud de lo anterior indicado es necesario hacer el presente análisis concerniente a la escena del crimen, a sabiendas de que el empleo de los medios adecuados constituye una gran ventaja en el proceso de preparación e incorporación de la evidencia como medio de prueba, en juicio oral y público, pero a raíz de la violencia que deja a nuestro país, en muchas ocasiones las personas que son los encargados de la cadena de custodia de los indicios y vestigios de la escena del crimen, no efectúan su trabajo correctamente, por factor tiempo, falta de capacitación, desconocimiento, negligencia e incrementan los riesgos de la impunidad, aunque se hayan recopilado las evidencias suficientes, a razón de que la base del proceso penal, son las pruebas y si estas están dañadas, contaminadas, destruidas, viciadas, o alteradas definitivamente no pueden establecerse con valor probatorio.

Se considera que el estudio de la escena del crimen y de la recolección de indicios y vestigios, por parte de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, e incluso los bomberos, es importante, para contribuir en la investigación penal. Y así obtener éxito en los procesos y evitar que muchos casos queden en absoluta impunidad.

El objetivo fundamental de esta investigación era el analizar a nivel doctrinario, jurídico y social del proceso que se debe llevar para proteger la escena del crimen y determinar las consecuencias en que se incurre por desconocer el procedimiento adecuado.



Para lograr este objetivo se estudio desde los antecedentes del derecho penal hasta las instituciones que intervienen en la escena del crimen.

La tesis se encuentra comprendida en cinco capítulos, en el capítulo primero se trata de manera especial el derecho penal, sus antecedentes y principales aspectos de esta materia; en el capítulo segundo se describen la teoría general del delito, la autoría y participación en la comisión del delito; en el capítulo tercero se estudió la escena del crimen, los antecedentes de la génesis criminal, la criminología; en el capítulo cuarto se analizó las instituciones relacionadas y que intervienen en una escena del crimen y por último en el capítulo quinto se hace mención especial sobre las repercusiones del manejo inadecuado de una escena del crimen.

Las técnicas utilizada en la realización de la indagación fueron la bibliográfica y documental, que permitió recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se utilizó el método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Debido a la utilización de los diferentes métodos y técnicas anteriormente planteadas, se considera que se cumple con el objetivo de brindar nuevas soluciones y mecanismos para la adecuada investigación criminal.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El Derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.¹

Otra definición indica que “es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción.

Se advierte que en esta definición se contemplan los dos principales aspectos del Derecho Penal: la determinación de los hechos delictivos y su sancionabilidad.”²

1.1. Antecedentes históricos del derecho penal

Se ha dicho que el Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el Derecho Penal en nombre del Estado.

¹ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho Penal**, Pág. 8

² Mariaca, Margot. **Introducción al derecho penal**. Pág. 3

Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de la relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es el entrar en relación unos con otros para exteriorizar la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta donde el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actúa o se abstiene de actuar según su voluntad, estas acciones y omisiones cuando son inofensivas, cuando no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto no lesionan ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

“El Derecho Penal funciona, en general como sistema tutelar de los valores más altos, donde se interviene solamente ante la vulneración de valores de una sociedad, en un momento dado y las manifiesta como fundamentales.

El derecho penal, que está cubierto de sangre, y guarda en su recóndito seno tanto sadismo, es un espejo donde se reflejan los esfuerzos liberales de la humanidad. De este tremendo afán iba resultando el derecho penal liberal.

Muchos siglos después de proclamado el derecho penal público, la pena sigue siendo durísima expiación del delito. Fue una inmensa época, de propósitos retributivos y a lo sumo intimidantes, con fines de prevención general, en que se aspiraba a utilizar al delincuente en provecho del Estado minas, galeras. Parece que la Iglesia abre una

etapa humanitaria, aunque no falten autores, como Schiappoli, que lo pongan en duda”.³

Los filósofos alemanes pusieron su mano prócer en el Derecho Penal antes que los enciclopedistas franceses le removieran, sobresaltando el joven espíritu de César Beccaría.

Hugo Grocio, reproduce y enardece la lucha en pro del Derecho Penal Público: proclamo la exaltación del derecho natural al rango de ciencia autónoma. Hobbes, Spinoza y Locke, demuestran, el fin de la pena no puede ser otro sino la corrección o eliminación de los delincuentes y la intimidación d los individuos proclives a la mala conducta, arrumbando el concepto de la pena como retribución jurídica por mandato divino.

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

a) Época de la venganza privada

En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual.

³ Jiménez de Asúa, Luís, **Lecciones de derecho penal**. Pág. 13.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. En esta época cada quien se hacía, justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima (ojo por ojo diente por diente).

Además de la ley del talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Época de venganza divina

Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del Derecho Penal del Pueblo Hebreo.



c) Época de la venganza Pública

Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llegó a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas sin sentido de justicia y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún hechos muy indiferentes como son por ejemplo los delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII.

c) Periodo Humanitario

Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.

La etapa humanitaria del Derecho Penal comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su

precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra “De los Delitos y las Penas).

Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la Época Antigua del Derecho Penal y abrir la denominada “Época de la Edad de Oro del Derecho Penal”.

e) Etapa Científica

Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el aparecimiento de la Escuela Positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positiva del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales. En este período el Derecho Penal sufre una profunda transformación a

causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social.

Luego de esta etapa surge el Derecho Penal Autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

f) Época Moderna

Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Es más, algunas especialidades sostienen al Derecho Penal para circunscribirse con alguna exclusividad dando la denominación de dogmática jurídica penal- la cual consiste en la reconstrucción del derecho penal vigente con base científica, alejándolo incluso, de las condiciones filosóficas y críticas. La dogmática se edifica sobre el derecho existente y cambia al adaptarse progresivamente en las conductas de hoy-.

1.2. Definición

El Derecho Penal también suele ser denominado Derecho Criminal, utilizando la designación primer, se refiere más exactamente a la potestad de penar; mientras el Derecho al crimen no es reconocible, aunque adjetivamente se expresa en verdad Derecho sobre el crimen, como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente y a la pena.

El Derecho Penal es el conjunto de reglas establecidas por el Estado con el fin de unir al hecho del delito y la pena, como su consecuencia jurídica.

El conjunto de aquellas condiciones para el Derecho, donde se han perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

“Es la ciencia que estudia al delito como fenómeno jurídico y al delincuente como sujeto activo y por tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de ese orden”.⁴

Manuel Ossorio define el derecho penal como: “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así la

⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Pag.143.

responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁵

Tradicionalmente se ha definido el Derecho Penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida ya que permite la ubicación del como hace y como se manifiesta el Derecho Penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.

El Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, lo cual constituye el fundamento filosófico del Derecho Penal; es el derecho del estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Si bien es cierto, la potestad de penar, no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona jurídica individual o colectiva, puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados.

⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 238.

El Derecho Penal desde el punto de vista objetivo, es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 1 el cual establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”; y que se complementa con el Artículo 7 del mismo texto legal que preceptúa: “ Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

1.2.1. Noción general

De las distintas ramas del conocimiento humano, el Derecho es sin duda una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los hombres a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común.

Como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho; y de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como: su patrimonio, su dignidad, su honor, su seguridad, su libertad, y su vida como presupuestos indispensables para gozar y disfrutar de todos los demás;

hasta llegar a la protección del Estado y de la sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana.

1.2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Derecho Penal, pretende averiguar y establecer el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, si pertenece al Derecho Privado, al Derecho Público o si pertenece al Derecho Social, que son los tres escaños en que se ha tratado de ubicar.

El Derecho Penal es una rama del Derecho Público, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos ya sean estos públicos o sociales: la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito, lo que genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo.

1.2.3. Fuentes del Derecho Penal

Se denomina fuente al manantial de donde brota algo, el lugar donde se origina, de donde se emana o se produce el Derecho. Respecto al Derecho Penal existen diferentes fuentes, las cuales se desarrollan a continuación.



a) Reales o materiales

Tiene su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las expresiones y manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal.

b) Formales

Se refiere al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República, es decir el proceso legislativo.

c) Directas

Son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde se emana directamente el derecho penal.

La ley es la única fuente directa del Derecho Penal, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes. Las fuentes directas se dividen en fuentes de producción y fuentes de cognición.

Directas de producción, son las integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas que no es más que el Estado, a través del Organismo Legislativo.

Directas de cognición, son las manifestaciones de la voluntad estatal. La expresión de la voluntad del legislador, es decir la fuente de conocimiento que es precisamente el Código Penal y las leyes penales especiales.

Es preciso establecer que la única fuente directa del Derecho Penal, es la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Código Penal que establece: "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrá otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

Indirectas, son aquellas que solo en forma indirecta pueden coadyuvar en la proyección de nuevas normas jurídico penales e incluso pueden ser útiles tanto en la interpretación como en la sanción de la ley penal, pero no pueden ser fuente de derecho penal, ya que por si solas carecen de eficacia para obligar, entre ellas únicamente se enuncian a la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

1.2.4. Características del Derecho Penal

Dentro de las características que conforman el Derecho Penal, podemos mencionar las siguientes:

a) Es una ciencia social y cultural

Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; se hace necesario ubicar a nuestra disciplina en uno de ambos lados, ya que los dos tienen características distintas, así en las ciencias naturales el objeto de estudio es psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es experimental, mientras que en las ciencias sociales o culturales es racionalista, especulativo o lógico

De tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la casualidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es una ciencia del deber ser y no del ser.

b) Es normativo

El Derecho Penal, como toda rama del Derecho, está compuesto por normas jurídico-penales, que son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones encaminadas a regular la conducta humana que por naturaleza estamos expuestos a evadir si no las



respetamos, es decir de normar el deber ser de las personas dentro de una sociedad jurídicamente determinada y poder el Estado garantizar el bien común para todos los habitantes.

c) Pertenece al Derecho Público

Porque siendo el Estado único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes. El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada sólo puede considerarse como una forma histórica definitivamente superada.

d) Es valorativo

Se ha dicho que toda norma presupone una valoración, y esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecerían de todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados. Es decir, que el Derecho Penal está subordinado a un orden valorativo por cuanto su finalidad es de calificar las acciones humanas con arreglo a una valoración; emitir una conclusión de nuestras relaciones con las demás personas, valorar la conducta de los hombres.

e) Es finalista

Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen. La ley regula la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos.

f) Es fundamentalmente sancionador

El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por ser una rama eminentemente castigadora, para reprimir, imponer una pena con carácter retributivo a la comisión de un delito, y así se habla de su naturaleza sancionadora, en el entendido que la pena era la única consecuencia del delito, con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente el cual se convierte en preventivo y habilitador.

g) Debe ser preventivo y rehabilitador

Con el apareamiento de las aún discutidas medidas de seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.

“Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente”.⁶

1.2.5. La ley penal

“Es la que define los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden.

Las leyes penales por referirse al orden público, se aplican con criterio territorial a cuantos habiten o residan en el ámbito jurisdiccional de la nación, sin otras excepciones que algunas muy especiales para representantes de otras naciones. Las leyes penales, según criterio tradicional, se interpretan restrictivamente, es decir, en caso de duda, a favor del reo y de la absolución.

En las compilaciones, por leyes penales se entiende el Código penal, el procesal criminal o Ley de Enjuiciamiento Criminal y las leyes especiales de índole punitiva que en cada país existen, según peculiaridades relacionadas con el castigo anexo a la infracción de las disposiciones substanciales de las mismas”.⁷

Se identifica con el derecho penal, aunque hay que decir que el Derecho Penal es el género y la Ley Penal es la especie. La Ley Penal es aquella disposición por virtud de la

⁶ **Ibíd.** Pág.9

⁷ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág.165.

cual el Estado crea Derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define. En su estrictus sensu es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella.

1.2.5.1. Características de la Ley Penal

- a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: La Ley Penal se dirige a todas las personas que habitan un país, todos están obligados a acatarlas.
- b) Exclusividad: Solo la ley puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad.
- c) Permanencia e inelubilidad. Se refiere a que la Ley Penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que sea derogada.
- d) Imperatividad: Las Leyes Penales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejado a la voluntad de las personas su cumplimiento.
- e) Sancionadora: Es siempre sancionadora de lo contrario sería una Ley Penal sin pena.
- f) Constitucional: Se fundamenta en la Constitución.

a) Formas y especies de la Ley Penal

La Ley Penal por la forma se divide en Ley Formal y Ley Material y por especie lo constituyen otros cuerpos legales no contenidos en el Código Penal.



Forma: De donde fueron emanadas

- a) Ley Formal: precepto que nace del órgano legislativo.
- b) Ley Material: Es toda disposición de carácter general acompañada de una sanción punitiva, que no ha emanado del órgano legislativo. (Decretos Ley de gobiernos de facto)

Especie: Otros cuerpos legales no contenidos en el Código Penal.

- a) Leyes penales especiales: Es el conjunto de normas jurídicas penales que no estando contenidas precisamente en el Código Penal, regulan la conducta de las personas pertenecientes a cierto fuero o tutelan bienes o valores jurídicos específicos, convirtiéndoles en leyes especiales. (Ley de defraudación aduanera).
- b) Convenios Internacionales: Son tratados celebrados entre distintos países que contienen normas jurídico penales.

1.3. Derecho Penal Guatemalteco

Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, Derecho Penal.

Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena (poena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación). La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente.”⁸

1.3.1 Historia del Derecho Penal Guatemalteco

En la historial jurídica guatemalteca se puede contar la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha.

El primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Doctor. Mariano Gálvez, el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; el cuarto, en el año de 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

1. Época Precolombina: Se penaban delitos como: traición, contrabando, hurto, adulterio, con penas como: azotes, marcas, mutilaciones y trabajos forzados. En esta época la pena de muerte se cambió por la de esclavitud perpetúa o temporal.

⁸ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de Derecho penal**. Pág. 1



Legislaciones de esta época

- a) Reales cédulas
- b) Leyes de Indias

Instituciones

- a) Audiencia de los confines
- b) Capitanías Generales
- c) Gobernadores

2. Época Colonial

Fue un ordenamiento represivo y cruel, los delitos se penaban con la esclavitud incluyendo a mujeres y niños, ésta podía ser perpetúa o temporal; generalmente se conmutaba la pena de muerte por la esclavitud.

Penas corporales: Como mutilaciones corporales, Azotes, marca con hierro candente, Trabajos forzados en las minas etc.

1.3.2 Legislación

En 1530 se dictaron las Reales Cédulas que impusieron limitaciones a los conquistadores y esclavistas, desde entonces se prohibió someter a servir a mujeres y niños menores de 14 años, aún tratándose de rehenes por motivo de guerra.

En 1542, se promulgaron las Leyes Nuevas, que abolieron la esclavitud de los indios.

Las Leyes de Indias fueron el principal ordenamiento jurídico aplicado a la Colonia, se integraba por nueve libros.

En este ordenamiento se estableció que los indios eran hombres libres y vasallos de la corona, pero en la práctica y en la realidad resultaron ser lo contrario; una clase dirigente era dueña del poder político y económico. El derecho concedido a los indígenas para disfrutar toda clase de bienes en igualdad de estado con los españoles, fue abolido por los intereses de los gobernantes.

1.3.3. Instituciones

La administración de justicia durante la Colonia, estuvo a cargo del Consejo Supremo de Indias, que era el sumo gobernador y supremo juez de América Española. Este órgano realizó una importante labor legislativa y administrativa y se integró con los ex virreyes, ex gobernadores y ex oidores.

- Otros órganos importantes fueron

- a) Las Capitanías Generales
- b) Las Gobernaciones
- c) Los Ayuntamientos y
- d) Los Corregimientos

1.3.4. Época posterior a la independencia

Al independizarse Guatemala de España, en nada se modificó la legislación penal vigente en nuestro país, porque se continuaron aplicando los ordenamientos penales de la potencia colonizadora. El primer intento de reformar ese estado de cosas, se dio el 24 de junio de 1834, durante el gobierno del Doctor. Mariano Gálvez, fecha en la cual se ordenó la promulgación del Código de Livingston, por haber sido tomado y traducido al español de la compilación legislativa y que en 1821 redactó para el Estado de Luisiana, Estados Unidos el Doctor. Edward Livingston. El traductor fue don José Francisco Barrundia.

El Código de Livingston introdujo dos reformas importantes:

- a. El sistema penitenciario que hacía de la cárcel un taller, donde el trabajo era el principal medio de redención;
- b. El juicio por jurados, que independizaba la administración de justicia de la tutela de los jueces.

1.3.4.1 Legislación penal después de la Revolución Liberal hasta nuestros días

El General Justo Rufino Barrios acordó nombrar el 26 de junio de 1875, una comisión que se encargara de redactar los nuevos códigos para la administración de justicia en Guatemala. Casi a los dos años de integrada la comisión ésta rindió el informe de sus actividades y mandaron a publicar los nuevos códigos penal y de procedimientos



penales, para la República de Guatemala. El ordenamiento sustantivo penal fue calificado con el nombre de “Código del ‘77”. El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código Penal por Decreto 419, dictado por el Presidente de la República, General Manuel Lisandro Varillas. Este código fue aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional legislativa, de fecha 29 de abril de 1889. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

En 1936 se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como “Código del 36” , que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala. El criterio de varios penalistas guatemaltecos, es que la tendencia que siguió el Código Penal del 36, fue la de la escuela clásica.

Este Código fue reformado por varios decretos presidenciales y decretos del Congreso, los cuales trataron de darle un impulso decisivo a nuestro derecho penal, pero lamentablemente la experiencia ha demostrado que casi la totalidad de ellos además de haberse dictado en forma casuística, no llenaron las finalidades para las que se les decretó, razones que explican la copiosa emisión de disposiciones legislativas entre 1936 y 1973, lapso durante el cual rigió el Código del treinta y seis que fue abrogado por el Decreto 17-73, actualmente en vigencia el cual esta dividido en Derecho Penal Sustantivo y Derecho Penal Adjetivo.



Derecho penal sustantivo: Se refiere a la “sustancia “ de la misma que conforma el objeto de estudio de la ciencias del Derecho Penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República y otras leyes penales de tipo especial. ⁹

El Estado es el que ostenta el monopolio del uso de la fuerza con la finalidad de asegurar la paz social, evitando la venganza privada y protegiendo a los ciudadanos de la tiranía del poderoso frente al débil. Dicho monopolio convierte al Estado en el único legitimado para responder con “violencia” frente a la comisión de delitos. La manifestación más incuestionable de esta “violencia” es el poder estatal para imponer penas y medidas de seguridad. Sin embargo Guatemala es un estado democrático y de derecho y dicho poder sancionador debe tener límites.

El Derecho Penal Procesal o Adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del Derecho Penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el Derecho Penal sustantivo o material y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 Del Congreso de la República, Código Procesal Penal. ¹⁰

⁹ De León. Ob. Cit. Pág. 8

¹⁰ *Ibíd.*



El sistema de justicia penal en nuestro país atraviesa una severa crisis, como por ejemplo el crimen organizado, la impunidad, la violencia y otros graves males que afectan la seguridad ciudadana y social, y es por ello hacer alusión que el Derecho Procesal Penal está estrechamente vinculado a la realización del Derecho Penal, este último no puede hacerse efectivo sin el primero, el mismo recoge los principios, normas y valores creados por la civilización para perseguir y sancionar delitos, así como aquellos que se derivan de nuestra realidad y determinación de establecer un Estado de Derecho. El Código Procesal Penal, establece procedimientos ágiles y eficientes para que los operadores de justicia realicen sus funciones de manera transparente y expedita, la aplicación de las normas procesales debe respetar la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que la solución de los problemas que genera el delito y su enfrentamiento requiere más que buenas leyes, es imprescindible la adecuada recolección de evidencias e indicios dentro de la escena del crimen, así como también capacitar a las personas que intervienen en la misma tal como la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, e incluso los bomberos.



CAPÍTULO II

2. El delito

“La noción de delito puede ser establecida de modo formal. En efecto, si la ley no contiene una definición general de delito, lo cual tampoco es tarea del legislador, se puede deducir una noción formal de delito basada en ciertas disposiciones. Así, se puede decir que es una acción prevista en un tipo legal (tipicidad o legalidad de la infracción, contraria al orden jurídico y culpable. Esta definición es denominada definición dogmática, pues es deducida de las normas legales como si fueran dogmas.”¹¹

2.1. Teoría general del delito

Previo a definir la teoría del delito, es necesario enunciar que de acuerdo a lo que los tratadistas definen y desean manifestar con el término teoría del delito, se llega a una visualización del término mucho más apegado a descripción de elementos que lo integran.

Durante mucho tiempo la definición teoría del delito, llevaba implícito los elementos enumerados, de acción, tipicidad y culpabilidad, con los cuales se instauró el contenido de la nominación delito.

¹¹ Hurtado Pozo, José. **Ob. Cit.** Pág.4

El tratadista Enrique Bacigalupo define: “La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley”.¹²

Razonar sobre premisas y consideraciones que lleven a una acepción, teniendo en cuenta que las pretensiones sociales llevan a visualizar la posibilidad de la comisión delictiva, genera un procedimiento mental en el cual encontramos definiciones, es situarse en momentos hipotéticos, sujetos a la eventualidad de que se podrán realizar, lo mismo ocurre en el delito, la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y pena la acción, está delimitada como una hipótesis normativa, la posibilidad de que se pueda a no dar efectivamente la comisión de ese delito.

Con esta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, teorizar la conducta humana frente a la posibilidad de la responsabilidad penal, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito, es presupuesto que de inicio la etapa mental de búsqueda de reciprocidad de una acción descrita en ley y una acción ejecutada por un ser humano.

La individualización de los actos humanos, al situarse en una norma bajo la lupa de los elementos del tipo penal, es la acción de encuadrar una conducta, tipificando lo realizado con lo sustentado en la norma, por ello al ser el primer paso, se dice que se está frente a una teoría, algo que no está plenamente comprobado y que está sujeta a

¹² Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal general**. Pág.67

esta comprobación, busca determinar la autenticidad de la acción y refutarle su comisión, dentro de la descripción típica para su análisis jurídico.

Todo este proceso es parte integrante de la política estatal, en cuanto el ejercicio del ius puniendi, con esta facultad el ente público, delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de Derecho y en consecuencia la vida social armoniosa, otorgando los Derechos inherentes a las personas en el principio del bien común.

La teoría del delito es un proceso mediante el cual se determina los elementos de una conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la Ley Penal.

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa.

Para llegar a la conclusión de que es el delito, es primordial definir la teoría del delito la cual se podría definirla como una parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son sus características.

El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable y amenaza con una pena.¹³

¹³ De León Velasco, Ob. Cit. Pág. 130

En el delito se ubican los elementos integradores denominados: la acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad.

2.1.1. La acción o conducta humana

La acción es toda conducta que al ser realizada repercute en el mundo material. En el sentido jurídico se entiende como el comportamiento humano realizado con previo conocimiento de los fines y aceptación de las consecuencias que inciden en el mundo jurídico.¹⁴ Un delito es antes que nada una acción o conducta humana, es por ello que se tiene que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza.

La conducta humana es el elemento básico del concepto de delito; en ella se insertan y sostienen todas las demás características (típica, antijurídica y culpable). La acción ó conducta humana es la base fundamental que le da movimiento a todo el engranaje de la teoría general del delito.

2.1.2 La tipicidad de la conducta

Tipicidad es toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente

¹⁴ **La teoría del delito**, texto elaborado por el "Centro de apoyo al Estado de Derecho Crea/ USAID, Facultad de ciencias jurídicas y Sociales, Pág.7

como delito o falta dentro de un código, y así poder cumplir con el requisito de legalidad, ya que en nuestro sistema penal el contralor de la tipicidad es precisamente: la legalidad.

Para que en una normativa se tipifique una conducta, debe constar de forma específica y detalladamente, en virtud que nuestro país es de los que adoptan un derecho penal moderno, en el cual no es aplicable la analogía, únicamente en beneficio del reo; por lo tanto, la conducta debe ser específicamente detallada.

La ausencia de tipicidad se da cuando no exista un tipo en el que pueda subsumirse la conducta, bien porque falte en absoluto la descripción de ésta en el repertorio de figuras delictivas de la ley penal, bien porque encontrándose una descripción del supuesto en términos generales no sea completa en todos y cada uno de sus elementos la subsunción de la conducta, sea por faltar en los hechos alguno o algunos de los elementos típicos.

En ambos casos, aunque la conducta sea materialmente injusta, resultará irrelevante para el derecho penal.

Es la función limitadora del tipo penal que permite eliminar del ordenamiento punitivo los hechos no señalados en ella con anterioridad al momento de su realización, lo cual efectúa con bastante acierto nuestra legislación.

2.1.3. Antijuridicidad

A partir de que el Juez, Fiscal y el Abogado realizan la confrontación del hecho con el bien jurídico protegido, se examinarán los daños y se obtiene un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica.¹⁵

La ley penal selecciona a través de la tipicidad aquellos que considera más graves, a la hora de analizar si una conducta es penalmente antijurídica, habrá que determinar si se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del código o de otras leyes, y se afirmará la antijuridicidad al no concurrir ninguna causa de justificación.

2.1.4. Culpabilidad

La imputabilidad es la parte integral de la culpabilidad, definido el nexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva nos referimos al aspecto subjetivo del hecho punible, o sea establecer la razón de ser de la participación delictuoso del sindicado.¹⁶

Una de las finalidades del Derecho Penal es ilustrar a los ciudadanos sobre las conductas prohibidas, debido a que afectan gravemente la convivencia social, esperando de esta forma que la persona respete la normativa y sepa que si lleva a cabo la comisión de un acto ilícito será sancionada. El derecho penal motiva que las personas eviten ciertos comportamientos perjudiciales para la mayoría; el Estado sólo

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 36

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 43



podrá imponer una sanción penal cuando pruebe la culpabilidad conforme a la ley.

2.1.5. Punibilidad

La acción ha de estar penada en la Ley, y para que se constituya un delito es necesario que la conducta esté sancionada con una pena; de esta manera la punibilidad resulta ser el elemento esencial de delito.¹⁷

La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena.

La punibilidad es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal, para fundamentar o excluir la imposición de una sanción.

2.1.6. Objetivo

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el Juez, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 55

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del Derecho Penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

La construcción de la teoría del delito, no es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no sólo conocen la verdad histórica del proceso, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia.

2.2. Definición del delito

El Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República), en su Artículo 1º, claramente señala: "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

Con la relación anterior claramente nuestra ley refiere la tipicidad, en sus elementos descriptivos (que los hechos deben de estar expresamente calificados como delitos o faltas), y en sus elementos normativos (que la ley debe de haber calificado previamente a su perpetración, tanto para poder aplicarles la ley procesal, como para sancionar).

Para definir al delito es necesario visualizarlo de la siguiente manera:

Visualizado desde un punto de vista formal, delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Visualizado desde un punto de vista sustancial, es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

Visualizado desde un punto de vista dogmático, es la acción típica, antijurídica y culpable.

Por lo tanto la teoría del delito es parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuáles son sus características.

Manuel Ossorio establece que es: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”.¹⁸

¹⁸ Ossorio, Manual. **Ob. Cit.** Pág. 13

2.2.1. Delito doloso, culposo y consumado

El Artículo 11 del Código Penal prescribe, el delito doloso es “cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

El Artículo 12 del Código Penal prescribe, el delito culposo es “cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

El Artículo 13 del Código Penal prescribe, el delito es “consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

Los delitos se encuentran determinados con la mayor precisión por parte del organismo legislativo.

El delito, en sentido estricto, es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible. Supone una conducta que por su tipicidad es una infracción del Derecho Penal, es decir, acción u omisión tipificada y penada por la ley.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. El concepto de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, se intentó establecer a través del concepto de Derecho Natural, creando por tanto el delito natural.

Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

La falta o contravención, en derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

La gravedad de una falta es menor a la de un delito, las penas que se imponen por las mismas suelen ser menos graves que las de los delitos, y se intenta evitar las penas privativas de libertad en favor de otras, como las penas pecuniarias o las de privaciones de derechos.

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable).

El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la

conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

2.2.2. Relación de causalidad

Acción y resultado: nexos causales dentro del tipo objetivo, en los delitos de lesión o resultado. Tiene que determinarse la relación para que se le pueda imputar el resultado al autor como producto de su acción.

2.2.3. Teorías

Una teoría es un sistema lógico-deductivo constituido por un conjunto de hipótesis o asunciones, un campo de aplicación (de lo que trata la teoría, el conjunto de cosas que explica) y algunas reglas que permitan extraer consecuencias de las hipótesis y asunciones de la teoría. En general las teorías sirven para confeccionar modelos científicos que interpreten un conjunto amplio de observaciones, en función de los axiomas, asunciones y postulados, de la teoría.

En general es muy difícil explicar en detalle qué constituye una teoría a menos que se especifique el ámbito de conocimiento o campo de aplicación al que se refiere, el tipo de objetos a los que se aplica, etcétera. Por esa razón es posible formular muchas definiciones de teoría:

Una teoría no es el conocimiento que permite el conocimiento. Una teoría no es una llegada, es la posibilidad de una partida. Una teoría no es una solución, es la posibilidad de tratar un problema.

Ahora bien en el caso del delito indicamos las siguientes:

- a) Teoría causalista.
- b) Teoría finalista.

2.2.3.1. Teoría Causalista

La teoría causalista lo observa de cuatro puntos de vista:

Desde el punto de vista de la teoría de la equivalencia de las condiciones, todas las condiciones tienen el mismo valor, es decir las de resultado. Una acción es causa de un resultado, es decir que al haber resultado tuvo que darse la acción.

Desde el punto de vista de la teoría de la causalidad adecuada, no todas las condiciones son causas, sino sólo aquellas que provocan un resultado.

Desde el punto de vista de la teoría de la relevancia típica de la causalidad, cuando el nexo causal esté vinculado con cierto resultado, esté contenido en cierto elemento objetivo del tipo penal. La relevancia de la causalidad estará determinada por la existencia o no de la voluntad delictiva dirigida a causar el resultado prohibido.

Desde el punto de vista de la teoría de la Imputación objetiva, un resultado será imputable a una acción toda vez que haya, un elevado riesgo de producción del resultado o bien la elevación de ese riesgo no es permitida.

2.2.3.2. Teoría Finalista

Es todo comportamiento de la voluntad humana que implica un fin. Lo más importante por lo tanto es el fin, es lo que se quiere lograr y los medios que se ponen en marcha; se puede realizar la acción iniciándose a su vez una acción causal sólo que este proceso causal va dirigido con una finalidad, en esta teoría lo que se persigue es el fin; la teoría finalista tiene dos fases:

Fase interna: Está conformada por las llamadas “voliciones criminales” que no son más que las ideas delictivas nacidas en la mente del sujeto activo para poder llegar al fin.

Fase externa: Después de pensado y haberse propuesto el fin, seleccionando los medios y ponderados los efectos concomitantes, el autor acciona el proceso causal y procura llegar a la meta propuesta.

Esta teoría no es aceptada por la mayoría de legislaciones por que el Derecho Penal no castiga el fin, sino los medios o los efectos concomitantes. En los delitos culposos el valor no está en el fin porque este no ha sido buscado.

Diferencias entre la teoría causal y la teoría finalista; en la teoría causal el dolo y la culpa son analizados en la culpabilidad, mientras que en la teoría finalista el dolo y la culpa son analizados en la tipicidad.

2.2.4. Sujetos del delito

La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre del sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, etc.

2.2.4.1 Sujeto activo del delito

En legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos. Sin embargo con las legislaciones modernas eso fue cambiando y ahora podemos decir que sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. Sujeto activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución, el que o comete directamente es sujeto activo primario y el que participa es sujeto activo secundario.

Con respecto a las personas jurídicas como sujetos activos del delito podemos mencionar que luego de realizado el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal, realizado en Bucarest, concluyeron que se debe establecer en el Derecho Penal medidas eficaces de defensa social contra la persona jurídica cuando se trate de infracciones perpetradas con el propósito de satisfacer el interés colectivo de dichas personas o con recursos proporcionados por ellas y que envuelven también su responsabilidad. Que la aplicación de las medidas de defensa social a las personas jurídicas no debe excluir la responsabilidad penal individual, que por la misma infracción se exija a las personas físicas que tomen parte en la administración de los intereses de la persona jurídica. Nuestra legislación penal vigente en artículo treinta y ocho acepta la responsabilidad individual de los miembros de las personas jurídicas, que hubieren participado en hechos delictivos.

2.2.4.2. Sujeto pasivo del delito

Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro; es el sujeto que sufre las consecuencias del delito

Formas de manifestación del delito, la conducta humana, como presupuesto indispensable, para la creación humana, como presupuesto indispensable, para la creación formal de todas las figuras delictivas, suele operar de dos maneras distintas (obrar activo y obrar pasivo) , dando origen a la clasificación de los delitos atendiendo a las formas de acción.

Elementos del delito, se habla de dos clases de elementos: los positivos que conforman al delito y entre ellos tenemos, la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad ; y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito los cuales son, falta de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, las faltas de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

2.2.5. Participación en el delito

La violación de la norma de cultura juridizada, puede no siempre corresponder a la acción de un solo individuo, en ocasiones, situación cada vez más común, es necesaria la concurrencia de diversas personas que combinen sus esfuerzos en actividades diferenciadas y especializadas para conseguir el resultado delictivo; entre ellos se debe distinguir en primer lugar a los responsables principales (quienes conciben, preparan o ejecutan el acto físico en con que se consuma el delito), todos los demás que intervengan en el delito, serán responsables accesorios.

2.2.5.1. Autor

En el campo del Derecho Penal, se entiende por autor a quien realiza el tipo penal de delito, con independencia de que hayan intervenido en el mismo y sean asimismo castigadas personas distintas.

Los grados de autoría pueden ser tres: inmediata, mediata y coautoría.

a) autoría inmediata, unipersonal, individual o directa se da cuando el sujeto realiza la acción típica de modo completo, por sí sólo y sin servirse de persona alguna a tal efecto, sin resultar relevante que actúen junto a él otras personas como partícipes o también como autores inmediatos;

b) autoría mediata: es la que tiene lugar cuando el hecho punible no se realiza por el agente de modo personal y directo, sino acudiendo a otras personas de las que se sirve y a las que instrumentaliza para su perpetración.

c) Coautoría: supone la realización compartida y la colaboración necesaria entre varios para llevar a efecto la acción delictiva.¹⁹

2.2.6. El dolo posee dos elementos fundamentales a saber

El cognitivo o intelectual, éste se da en el ámbito interno consciente del sujeto, pues se conoce a sí mismo y a su entorno; por lo tanto, sabe que sus acciones originan un resultado.

a) El volitivo, éste se encuentra en al ámbito de los deseos del sujeto, motivados por estímulos; es aquí en donde se encuentra, el querer, que propiamente afirma la voluntad de alterar el mundo circundante al desencadenar el proceso causa-efecto, o bien, aceptar tal alteración, absteniéndose de intervenir para que éste se interrumpa.

¹⁹ "Autor." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

Como puede advertirse, ambos elementos (cognitivo y volitivo), ligados entre sí, producen la intención, ya sea como causa originadora de los procesos causales que mutan o transforman el mundo exterior, o bien, la violación al deber establecido en las normas de cultura tipificadas en las normas penales, produciéndose siempre en ambos casos, la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por estas.

2.2.7. Tipos de dolo

Las más importantes clases de dolo son:

- a) Dolo según su intensidad (genérico y específico). Será genérico cuando se dirija hacia cualquier persona; será específico, cuando se dirija contra una persona concreta.
- b) Dolo según su extensión.- directo y eventual. Será directo cuando la conducta se encamine a producir un resultado concreto; será eventual cuando la conducta no haya buscado ese resultado concreto, pero se lo haya representado, y haya deseado cometer algún daño al pasivo. También conocido como dolo de primer y segundo grado.
- c) El dolo condicionado o eventual comprende una serie de casos en los que no es fácil decidir si concurre o falta el elemento volitivo necesario al dolo. Esta zona dudosa se acostumbra a caracterizar diciendo que el sujeto piensa el resultado solamente como posible o probable.



d) Dolo eventual sucede cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia.



CAPÍTULO III

3. Escena del crimen

Con el fin de comprender a cabalidad el tema de la escena del crimen es necesario hacer mención de los siguientes aspectos.

Crimen y delito son términos equivalentes su diferencia radica en que; delito es genérico, y por crimen se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

El crimen es un término que aparece, pese a su tradicional identificación con el de delito, cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y deban ser castigados en todo tiempo y lugar. Parece que podrían tener consideración de crimen ciertas conductas execrables como el parricidio, el asesinato con alevosía o el robo con homicidio, entre otros. Pero la historia ha demostrado que, en ocasiones, tales hechos no eran castigados como delitos según las costumbres de ciertos pueblos, por ejemplo el parricidio como muestra de piedad filial.²⁰

²⁰ Crimen." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

Ahora bien la escena del crimen es el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito. Toda investigación criminal tiene su punto de inicio casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos criminalistas ya han expresado, que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil. Por esta razón, es imperativo proteger adecuadamente en primer término el lugar de los hechos con el fin de que el Ministerio Público, agentes de la policía, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y otras instituciones dedicadas al esclarecimiento de los hechos delictivos encuentren en forma primitiva como lo dejó el o los autores. Y se debe recordar que el autor del hecho en su paso por el lugar del de los hechos delictivos, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también él se lleva en la mayoría de los casos, algunos indicios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio de ellos, entre el autor, la víctima y la escena del crimen.

Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presénciales de los hechos u omisiones. Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión desenvolvimiento y ocultamiento.²¹

El diccionario Larousse explica que la escena del crimen es el lugar donde ocurre una acción.

²¹ Benitez Mendizábal, Arkel, Escena del crimen, Pág. 5

El lugar del hecho se denomina escena del crimen cuando la naturaleza, circunstancias y características del acontecimiento permitan sospechar la comisión de un delito.²²

Lugar donde ha ocurrido un hecho de interés criminalístico-policial y sus posibles consecuencias (no solamente se considera el lugar donde ha ocurrido un homicidio, también puede ser el sitio donde ocurrió un robo, incendio, violación, etcetera). Puede ser escenario abierto, cuando está delimitado por la propia naturaleza; cerrado, cuando está delimitada por el hombre; o mixto, cuando concurren características propias de los dos anteriores.

3.1 Principios fundamentales para el buen desarrollo de la investigación

1) Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tomar todas las medidas inmediatas y necesarias para resguardar y retener todo indicio que nos pueda llevar al esclarecimiento del hecho delictivo y tener siempre en mente que entre más tiempo transcurre el indicio se desvanece y el delincuente puede huir y la investigación sería mas difícil.

2) El Fiscal del Ministerio Público ó la Policía Nacional Civil deberán hacer el acordonamiento respectivo o acordonamiento de privilegio, el cual consiste en hacer dos acordonamientos en la escena del crimen, uno que cubra toda el área necesaria y debe hacerse otro acordonamiento que cubra un radio de dos o tres metros alrededor

²² <http://acuarela.wordpress.com/2007/04/07/escena-del-crimen/>. 15 de Marzo 2009. 18:30.

del anterior, el cual protegerá la escena del crimen de curiosos que no tengan nada que ver en la misma, y en este espacio pueden estar familiares, la prensa y otros, para que no entorpezcan la investigación en la escena del crimen.

3) En caso de lesiones y si la víctima todavía está con vida, se le debe prestar atención médica lo más pronto posible, dibujando la silueta en el lugar de la posición final del cuerpo.

4) El personal asignado a la investigación, debe cumplir eficazmente con la función de su especialidad, trabajando en equipo, porque las funciones de unos complementan a las de los otros.

5) Los primeros funcionarios que deben entrar al lugar de los hechos, son el fiscal director del Ministerio Público, quien deberá dirigir la investigación

6) Se debe evitar la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la investigación, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.

7) El personal abocado debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar de los hechos, a efecto de continuar con la investigación y persecución del hecho presuntamente delictuoso.

8) Toda la investigación de campo realizada en la escena del crimen, aunada a la investigación científica dará el resultado que se busca con eficiencia y prontitud.

3.2. Reglas para proteger y preservar el lugar de los hechos

Cuando las instituciones correspondientes tienen el conocimiento de que se ha cometido un crimen, inmediatamente se tienen que apersonar a la escena del suceso e iniciar una investigación, en la cual se deben de tomar todas las medidas necesarias para proteger el escenario del suceso, cumpliendo con las reglas siguientes:

- 1) Llegar con rapidez al lugar del suceso
- 2) Desalojar a los curiosos
- 3) Comprobar si hubo delito
- 4) Establecer un cordón de protección
- 5) No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar
- 6) Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

Cuando se ha cumplido con las reglas anteriores, se tomaran todas las medidas necesarias para la preservación del lugar, con la debida inteligencia de que todos los resultados pueden ayudar en la investigación y el esclarecimiento de la investigación.

3.2.1. Importancia y preservación de la escena del crimen

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena del crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación,

la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas.

La investigación de la escena del delito se conduce a fin de localizar, identificar y observar la evidencia física que pueda contribuir a la resolución del crimen. Prácticamente, el criminal deja algún tipo de evidencia física en la escena del crimen.

Para tal efecto se deben aplicar las siguientes reglas cuyas bases fundamentales fueron dadas por eminentes criminalistas como: Hanns Gross, Edmond Locard, Carlos Roumagnac, etcetera, y son complementadas y actualizadas por el autor de acuerdo a las necesidades y prácticas contemporáneas.

- 1). Si el hecho hubiera ocurrido en un lugar abierto, como: casa de campo, rancho, granja, tierra de siembra, carretera, etcetera, se debe establecer un radio de protección de por lo menos 50 m tomando como centro el lugar mismo de los hechos.
- 2). Si el hecho ocurrió en lugar cerrado, como: departamento, vivienda, cuarto, bodega, almacén, oficina, casa habitación, etcetera, todas las entradas, salidas y ventanas deber ser vigiladas, para evitar la fuga del autor si se encuentra todavía adentro, y además impedir el paso a curiosos y personas extrañas.
- 3). Los primeros funcionarios o agentes de la policía, que tomen conocimiento de os hechos, deberán abstenerse de tocar o mover algún objeto, cuidando de la conservación del escenario.

4). Si el funcionario o agente de la policía que llegara primero al lugar de los hechos, tuviera necesidad de mover o tocar algo, deberá comunicarlo detalladamente al Ministerio Público y Criminalista, indicando correctamente la posición original que conservaban los objetos, para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se hagan.

5). Queda prohibido absolutamente tocar o alterar la posición de los cadáveres, así como manipular las armas y objetos relacionados con el hecho, ya sea que estén en posesión, que rodeen o estén distantes de la víctima.

6). El personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, a fin de que no borren o alteren las que existan.

7). Toda huella, marca o indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse, deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que se fije el lugar de los hechos.

8). Al concluir la inspección ministerial del lugar, quedará a consideración del agente del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación, ya que en el futuro podrían surgir otras diligencias aclaratorias.

3.2.2. Metodología general de investigación en el lugar de los hechos

En la criminalística de campo, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente



ordenados, conocidos técnicamente, como: metodología de la investigación criminalística, en el lugar de los hechos; los cuales son: la protección del lugar de los hechos, la observación del lugar, la fijación del lugar, la colección de indicios y el suministro de indicios al laboratorio.

3.2.3. Protección del lugar

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger la escena del suceso antes de la primera intervención del fiscal del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvando con sus unidades de apoyo, la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinda al lugar de los hechos, cumpliendo siempre las siguientes reglas fundamentales:

- a) Llegar con rapidez al escenario del suceso, desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.
- b) No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.
- c) Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.
- d) La tarea de los auxiliares del Ministerio Público debe realizarse con orden y orientación mutua.
- e) La preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluida la investigación, dejando un guardia en el lugar de la escena del crimen, cerrando y sellando puertas y ventanas, cerrando comercios etcétera, en la inteligencia de que posteriormente podrían surgir otras diligencias, como la inspección ocular y la de

reconstrucción de hechos.

3.2.4. Observación del lugar

La observación es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos, proviene del latín observatio²³, que significa examinar atentamente, atisbar o advertir.

La observación se realiza en una forma directa en el escenario del suceso y sus evidencias materiales, para la observación debe de realizarse por medio de los cinco sentidos, poniendo en alertar primero el sentido de la vista, luego el sentido del olfato, continuando con el sentido del oído y el sentido del gusto podrá utilizarse en casos muy extremos y que se consideren que no son peligrosos de lo contrario se recurre a las técnicas forenses del laboratorio para su estudio y análisis, y por ultimo tenemos el sentido del tacto, el que se utilizara para efectuar una ordenada colección y manejo de los indicios. Métodos a utilizar:

1) En lugares cerrados, desde la entrada principal se dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuantas veces sea necesario recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario del suceso, que puede ser un cadáver, una puerta violentada, un automóvil violentado, un autobús accidentado, un grupo de personas con lesiones, un tren descarrilado etcetera, continuando con las aéreas circundantes en forma de espiral.

²³ Diccionario Hispánico Universal. W. M. Jackson Inc. Editores. 1971. Pág. 1027.

2) En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 100 mts. Tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se quiere, consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia sin que quede inadvertida ninguna área.

3.2.5. Fijación del lugar

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, para la fijación del escenario del crimen se deben utilizar las siguientes técnicas: a) la descripción escrita; b) la fotografía; c) la planimetría forense; y d) el moldeado. Utilizando cada uno de estos métodos podremos obtener con claridad la evidencia y la fijación del lugar de la escena del crimen, por ejemplo: con la descripción escrita se detalla en forma general y particular el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense a través del croquis precisa distancias entre un indicio y otro; y el moldeado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sea de pies, calzado o de cualquier otro indicio que se presente en el escenario del suceso.

Como instrumento de apoyo para realizar la descripción escrita se debe contar con un lápiz, pluma y una libreta de apuntes. La descripción de los hechos se iniciaría haciéndose en forma general, como la presentación y ubicación del lugar, que puede ser casa, habitación, departamento, comercio, taller, bodega, fabrica, la carretera, lugar

despoblado, campo, barranco, etc., se tomara nota de todo lo que se aprecie al exterior incluyendo la fachada, puertas principales, puertas traseras, puertas auxiliares, ventanas, numero de pisos que contenga, número de habitaciones, sus entradas y salidas, los patios y escaleras, baños, cocinas, closet, cuartos de servicio, calentadores de leña, calentadores eléctricos, calentadores de gas, depósitos de basura, cajas, recipientes extraños etc., para después en una forma más completa y objetiva describir el sitio exacto de la escena del crimen o suceso, continuando con los indicios que estén en posesión, cercanos y distantes de la víctima. Y también es necesario revisar la ropa, toallas, pañuelos, cuchillos, palas, martillos, mangueras aunque estos instrumentos no hayan sido utilizados para cometer el crimen, es frecuente que el autor utilice alguno de estos instrumentos u objetos para intentar ocultar la evidencia.

3.2.6. Colección de indicios

El Fiscal del Ministerio Público y sus auxiliares conjuntamente con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses una vez que ha sido situado y fijado el lugar de los hechos, donde después de un minucioso examen y selección exacta de todos los indicios asociativos, se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos al laboratorio para su investigación.

La colección de indicios se lleva a cabo por tres operaciones fundamentales que son: levantamiento, embalaje y etiquetado.

3.2.7. Suministro de indicios al laboratorio

Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, dependiendo de las circunstancias del suceso que se investiga. Para suministrar los indicios al laboratorio se deben llenar las actas correspondientes y describir exactamente el indicio que se presenta y debe pedirse en formulario detallado la investigación que tiene que realizarse y que envíen los resultados al lugar correspondiente.

3.3. Ubicación en el Derecho Penal

Nuestro Derecho Penal ubica la escena del crimen en la parte general del código Penal en el artículo 20 en donde le llama lugar del delito y regula, "el delito se considera realizado en el lugar donde se ejecuto la acción, en todo o en parte, en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión donde debió cumplirse la acción omitida".

3.4. Realidad nacional de la escena del crimen

El trabajo de investigación del Ministerio Público (MP) empieza a registrar problemas desde el inicio de un hecho delictivo. La carencia de equipo para analizar la escena del crimen provoca que muchas de las evidencias no sean recabadas.²⁴

²⁴ <http://www.prensalibre.com/pl/2005/agosto/16/121190.html>. 15 de octubre 2010. 17:35.

En el país, es común observar que los primeros que inician a contaminar el lugar son los curiosos que caminan alrededor de donde ocurrió el hecho. Luego, llegan los bomberos, los periodistas y la Policía Nacional Civil, que se dedica a acordonar el área.

Sin embargo, tanto socorristas como comunicadores permanecen dentro de la zona protegida. Al final, muchas evidencias han desaparecido, las huellas dactilares resultan ser las de los policías, bomberos y periodistas.

“Si algo se debe custodiar en la investigación es eso, pues todas las malas investigaciones provienen de un manejo inadecuado del área donde ocurrió un hecho delictivo. Creo que el problema es que las autoridades no saben custodiar la escena del crimen.”²⁵

3.5. Criminología

“Ciencia que estudia el delito y el delincuente con arreglo a los principios dominantes de la Antropología, la Psicología y la Sociología Criminales. Es la ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y de la adecuada aplicación de una política criminal y de las acciones penales.”²⁶

²⁵ <http://www.elperiodico.com.gt/es/20081014/opinion/75133/>

²⁶ Guillermo Cabanellas. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Pág. 414.



Etimológicamente la palabra criminología se deriva del latín criminis que significa crimen y, del grupo logos que significa tratado por lo que podríamos decir tratado del crimen.

En los planes y programas oficiales de estudios superiores en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se define a la Criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Rodríguez Manzanera, el maestro italiano don Benigno Di Tullio no se preocupa por definir nuestra ciencia (refiriéndose a la criminología) cuando se le preguntó qué era para él la Criminología expresó: “Criminología es la ciencia de la generosidad, concepto que define a uno de los mejores criminólogos del mundo.”²⁷

Los criminólogos Juan Pablo de Tavira y Jorge López Vergara, trazan su objetivo general de la forma siguiente: “Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito, y del tratamiento del delincuente”²⁸. E indican de manera sobresaliente que “Los campos de acción de la Criminología, están considerados en tres ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito”, expresan también que : “es de suma importancia el que estas tres grandes áreas tengan especialistas que poseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma más adecuada, justa e individualizada,

²⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología** Pág. 8.

²⁸ De Tavira y Noriega, J. Pablo. López Vergara, Jorge. **Temas criminológicos actuales**. Pág. 12.

así como también, se dé terapia idónea al infractor, y lo que vendría a ser el éxito de todo estudio criminológico, el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales”²⁹

3.6. Cadena de custodia

En Guatemala como en todos los países del mundo en donde se cometen hechos delictivos, en la escena del suceso; se tiene que hacer investigación criminal a través de un control riguroso y estricto, sobre la manipulación que se ha hecho sobre los indicios encontrados en la escena del crimen, para evitar fugas, desaparición, cambios o transformación que pueda sufrir la evidencia. A este proceso técnico se le conoce como cadena de custodia.

Es el mecanismo mediante el cual la evidencia conserva sus características y valor probatorio.

Comprende los procedimientos que deben seguirse: búsqueda, revelación, fijación, extracción, conteo, embalaje, transporte, protección y conservación de la evidencia, para que en el momento oportuno esta pueda servir de prueba en los tribunales correspondientes.

Sin embargo quienes realizan esta actividad no deben tomarlo a la ligera, toda vez que es una forma de garantizar los medios de convicción que se aportan a todo proceso

²⁹ *Ibíd.* Pág. 12-13.

penal, constituye la única forma técnica de preservar los indicios desde su obtención en la propia escena del suceso hasta su presentación en el tribunal correspondiente en donde después de examinados y recibidos por el tribunal se convierten en prueba; de lo contrario si los indicios son manipulados o no se tomaron las precauciones correspondientes para su guarda y custodia se quedarán como simples evidencias y no serán tomadas como pruebas en el proceso.

3.6.1. Levantamiento

El levantamiento es una acción de orden técnico y como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contiene, se deben usar guantes desechables ya sea de hule o de polietileno, también se deben utilizar otros instrumentos como: pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas, lupa, linterna, luces ultra violeta, un cuaderno, lápiz, pluma, mascarías etc., todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar en la investigación que se está efectuando.

3.6.2. Embalaje

Embalaje es la envoltura que sirve para resguardar alguna cosa y se pretende que no sufra ningún daño o contaminación.

Se entiende como embalaje: la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar, y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector. Después de haber levantado los indicios con las técnicas apropiadas, es importante protegerlos en recipientes propios, envolturas de cartón, envolturas de hule o polietileno, etcétera, dependiendo el indicio que este siendo embalado de acuerdo a la investigación, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, del Ministerio Público, del Instituto Nacional de Investigaciones Criminológicas.

3.6.3. Etiquetado

El etiquetado es la operación final que se efectúa con objeto de reseñar la escena del suceso o sea el lugar de procedencia del indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- a) El número de acta o averiguación previa
- b) El lugar de los hechos o escena del suceso
- c) La hora en que se realiza dicho acto
- d) La clase de indicio
- e) El lugar preciso de donde se recogió
- f) La técnica de análisis a que debe ser sometido
- g) Las huellas o características que representa
- h) Fecha, día y hora



i) Nombre y firma del investigador, auxiliar del Ministerio Público, perito, técnico, que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.

3.7. Cadena de evidencias

Es el conjunto de todas las cosas que, por su relación con un hecho delictivo, son de importancia para la investigación, y que deben de ser debidamente contados y en su orden etiquetado y preservado de conformidad como lo establece la ley y su reglamento, para que en el momento procesal indicado pasen a ser prueba en el juicio.



CAPÍTULO IV

4. instituciones relacionadas con la escena del crimen

Los indicios y evidencias en la escena del delito, pueden encontrarse, en campo abierto, cerrado o vehículos, en los cuales ha producido una comisión del delito, el cual requiere una investigación, para determinar el registro, búsqueda de indicios y evidencias en la escena, con el empleo de métodos adecuados de acuerdo al campo de acción, los elementos o las muestras o vestigios encontrados, constituyen indicios y evidencias, las cuales constituyen prueba indiciaria, este sirve como un indicador para el esclarecimiento de un hecho determinado, luego de un análisis y estudio minucioso.

Las instituciones encargadas de recolectar evidencias, indicios, rastros etcétera deben hacer su trabajo con ética y precisión tratando de evitar errores.

4.1. Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución única e indivisible para toda la república, auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y el Decreto Número 512 Ley Orgánica del Ministerio Público con funciones autónomas.

Tiene como fines substanciales velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, promover la persecución penal, ejercer la acción penal y dirigir la investigación de los



delitos de acción pública, contando para ello con amplias facultades coercitivas y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere. Sus características principales son las siguientes:

- a) Es un órgano autónomo y público, auxiliar de la justicia.
- b) Investiga los delitos de acción pública y promueve la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, Política de la República, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- c) Tiene a su cargo la investigación criminal, de maneta técnica y científica del delito, encaminada a la correcta presentación de la prueba, así como impedir las consecuencias ulteriores de acciones delictivas.
- d) ejerce la acción civil en los casos previstos por la ley y asesora a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con que establece el Código Procesal Penal.
- e) Dirige a la Policía Nacional Civil y otros cuerpos de seguridad cuando realiza investigaciones penales en los diferentes hechos delictivos.
- f) Preserva el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- g) Actúa en defensa de los ciudadanos y especialmente de la víctima.
- h) Vela por el cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- i) Es parte sui géneris del proceso penal encargado de la acusación.
- j) Es garante del estricto cumplimiento de las leyes del país.



El Ministerio Público se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, Código Procesal Penal, leyes especiales, Ley del Organismo Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Convención Americana sobre Derechos Humanos; (Pacto de San José de Costa Rica), Declaración Universal de Derechos Humanos y Tratados, Pactos y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala referentes a la materia.

4.1.1 Antecedentes

El Ministerio Público, antes de la reforma de mil novecientos noventa y cuatro, estaba conformada por la Procuraduría General de la Nación; tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial, a la vez ejercía la representación del Estado y era dependiente del organismo ejecutivo; su máxima autoridad era el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público. Actualmente ambas instituciones están separadas, ejerciendo funciones, atribuciones y competencias definidas de manera categórica y legal distintas.

El Ministerio Público fue creado con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas



calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación.

El Decreto Número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala en el considerando segundo indica lo siguiente: que para lograr claridad en la aplicación de la ley, se hace necesario dictar las normas que establezcan que, en toda disposición legal o reglamentaria que se refiera al Ministerio Público, debe tener hecha dicha alusión a la Procuraduría General de la Nación, salvo en materia penal y procesal penal, entre otras y en su Artículo 1 establece: Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo y Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio público, en toda norma legal y reglamentaria en que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación. Quedando estas dos instituciones separadas totalmente una de la otra.

En el Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 1 indica: el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Y dentro de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público tenemos:

a) Unidad: contenido en el Artículo 5, en el que se indica que el Ministerio Público es único e indivisible, entendiendo esto que cada uno de los órganos de la institución lo



representa o conforma íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo.

Se comprende este principio en que cuando un fiscal, en cualquiera de sus funciones y en cualquier lugar de la República interviene desde el momento de estar presente en el lugar de los hechos, en su función de investigar penal mente los delitos o al estar representando a un ciudadano en un proceso lo hace como representante del Ministerio Público y se entiende que toda la institución está siendo representada a través de éste.

b) Jerarquía

El Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público también contiene el principio de jerarquía. Éste principio aparece como elemento complementario y necesario para el efectivo desarrollo y cumplimiento del principio de unidad de criterio como engranaje estructural del mismo.

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, entendiéndose que el Fiscal General es el jefe de la institución, luego se ubican los fiscales de sección y de distrito, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

Entre los funcionarios indicados existe una relación de jerarquía que se vislumbra mediante la facultad de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias.



c) Autonomía

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: el Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley; y el Artículo 8 del Código Procesal Penal nos indica: que el Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia. Este principio es fundamental, por lo que en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público fueron derogados por Inconstitucionalidad los párrafos 1º. Y 2º. según expediente número 662-94. En el cual dejan sin facultad al Presidente de la República de impartir instrucciones al Jefe del Ministerio Público.

d) subordinación de la policía y demás cuerpos de seguridad

El Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, indica que para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal la Policía Nacional Civil y las demás fuerzas de seguridad ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y supervisión del Ministerio

Público a quienes deberán entregar informe inmediatamente de conocidos los hechos.

La subordinación policial abarca lo siguiente:

- 1) Recibir instrucciones de de los fiscales por medio escrito o verbal
- 2) Prohibición de investigación autónoma, salvo los casos urgentes y de prevención policial y deberán dar informe al Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes; y
- 3) Nominación, que se pueden nombrar o designar a los elementos policiales de su confianza para la investigación de un asunto determinado.

e) objetividad

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley. El principio de objetividad determina que el Ministerio Público deberá hacer la investigación con imparcialidad y verificar todas las pruebas de carga y de descarga, y deberá formular sus requerimientos o solicitudes aún a favor del imputado.

4.1.2. La dirección de investigaciones criminológicas del Ministerio Público

El Ministerio Público tendrá a su cargo la dirección de la investigación, la cual deberá estar basada en el principio de objetividad. “todo fiscal o auxiliar fiscal tiene la responsabilidad de conocer la manera adecuada de trabajar la escena del crimen, desde su búsqueda, ubicación, protección, aislamiento documentación y registro, hasta

los procedimientos para recoger y preservar los indicios materiales que se encuentre en la misma”.³⁰

La Dirección General de Investigaciones Criminalísticas, esta constituida jerárquicamente de la siguiente manera: depende de la Secretaría Ejecutiva y está integrada de la siguiente manera:

Sub - Dirección de Investigaciones Operativas

Sub - Dirección de Ciencias Forenses

Sub - Dirección Técnico- Científica

La Dirección De Investigación Criminalística es la encargada de realizar el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público; y tiene las funciones de proporcionar apoyo técnico –científico en la recopilación, análisis y conservación de la evidencia; así como, participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público en la ejecución de la investigación criminalística.

“En toda investigación criminal existen dos tipos de investigaciones que unidas dan como resultado el esclarecimiento de la verdad del hecho delictivo, asegurando la participación del hecho en la comisión del ilícito penal, como la determinación de la víctima o agraviada, y la ubicación del lugar donde se llevaron a cabo los hechos

³⁰ Rodas Sim. Carlos Ovidio. *Escena del Crimen*, Ministerio Público. Pág. 55

constitutivos del delito, más conocidos como escena del crimen. Éstas son precisamente las dos partes de la división de la investigación determinadas como investigación de campo y la investigación técnico- científica”.³¹

4.2. Policía Nacional Civil guatemalteca

La Institución de la Policía Nacional Civil de Guatemala, como parte del ejercicio de la seguridad Ciudadana es la encargada de la seguridad ciudadana y auxiliar de la investigación. La Policía Nacional Civil tiene las siguientes características: es una institución profesional armada, apolítica, de naturaleza jerárquica, mantiene una estricta disciplina, tiene servicio ininterrumpido las veinticuatro horas, trabaja a nivel nacional, ésta dividida en distritos etcétera.

4.2.1 Antecedentes históricos

Etimológicamente se deriva de la voz griega “polis” cuya significación es ciudad, tal denominación la usaron tanto los romanos como los griegos, para referirse a las actividades del Estado, cuando este aún no se había dividido en ramas administrativas.

La conquista y colonización de los europeos significó para la sociedad prehispánica cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: entonces cuando la policía formaba parte del ayuntamiento o municipalidad, al formar un grupo de ciudadanos que desempeñaban

³¹ Rodas Sim, Carlos Ovidio. Preservación de la Escena del Crimen, Ministerio Público Unicap. 2000.

funciones de policía, durante la cual a los elementos que la conforman se les denominaban alguaciles, regidores, alcaldes etc.

El origen de la policía se encuentra en el Ayuntamiento colonial, que formó parte del gobierno español en el nuevo continente. Las funciones de policía estaban encargadas a los alguaciles quienes eran encargados de la seguridad ciudadana y auxiliares de la investigación. Eran estos los encargados de llegar a la escena del crimen o lugar donde se había cometido el hecho delictivo y tomar todas las medidas necesarias para que no se contaminara el lugar y esperaban a los inspectores o investigadores quienes eran los encargados de recabar las evidencias y pruebas para el esclarecimiento del hecho.

Durante la administración del Doctor Mariano Gálvez, a través de la Asamblea Legislativa de 1829 se estableció por medio de un reglamento que un grupo de personas desempeñaría las funciones de policía y se abrieron cuatro cuarteles en la capital de la República, para que estas fueran las encargadas de resguardar la seguridad ciudadana; quienes podían tomar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos, pero unos años más tarde desaparecieron estos y fue precisamente en el año de 1839 cuando el General Rafael Carrera, derrocó al Doctor Mariano Gálvez, por supuesto durante este gobierno surgen otros cuerpos de policía para darle seguridad a la ciudadanía, los cuales son llamados los “serenos” quienes trabajaban de noche y la sección estaba formada por treinta personas y un jefe que el señor Manuel Andréu, usaban como equipo unos garrotes de madera y una lanza, el servicio se hacía a pie dando el “sereno” la hora al vecindario: “son las once de la noche y todo sereno”.

La policía diurna se estableció en el año de 1850 con un grupo también de treinta hombres llamados “comisarios” quienes eran los encargados de resguardar la seguridad ciudadana.

Durante el gobierno del General Miguel García Granados se crea la Guardia Civil y su fin primordial es la seguridad.

Durante el gobierno del Presidente Justo Rufino Barrios, por acuerdo Gubernativo del 20 de agosto de 1881, fue establecida la Policía de Hacienda, la que más tarde se llamara Policía Nacional reiterando que sus funciones eran civiles y con el fin de resguardar la seguridad ciudadana.

Durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo nuevamente se le cambia el nombre a la Policía Nacional por el de Guardia Civil y se crea el servicio de radio patrullas, desarrollo muy importante porque de esa manera se le prestaría mayor seguridad a la población al tener un control rápido e inmediato.

Durante el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, la Guardia Civil, vuelve a tener cambios estructurales y de esa manera recibe nuevamente el nombre de Policía Nacional a través del Decreto Presidencial Número 332.

Durante la administración del Coronel Carlos Manuel Arana Osorio, estaba instituida la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, quienes estaban encargadas de la seguridad ciudadana y seguridad en las aduanas; estando en el lugar de los hechos y

tomando las medidas necesarias para contrarrestar la delincuencia. Estas dos instituciones estuvieron en el país por muchos años sin tener mayores logros y avances.

Durante el gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen en el año de 1996 por medio de los Acuerdos de Paz se le da un cambio a la Policía Nacional y se crea la Policía Nacional Civil, quien es encargada de resguardar la seguridad de la ciudadanía y es auxiliar del Ministerio Público cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal.

La Policía Nacional Civil es una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, persiguiendo el crimen, previniéndolo, investigándolo y aprehendiendo a los delincuentes, pero tienen que mejorar su funcionamiento en cuanto, a resguardar el lugar de los hechos; es decir la escena del crimen.

4.2.2. Definiciones

“Policía en sentido general es una función encomendada al poder administrativo, y que tiene por objeto la preservación del orden público el mantenimiento de la seguridad personal y del Estado, la conservación de la salud general, de la moral, el cumplimiento de los fines de la vida, y la prevención, detención y castigo de los crímenes.

La policía está considerada como una rama del poder público y su función consiste primeramente en el establecimiento de ordenanzas o reglas generales para el desarrollo y cumplimiento de las leyes”.³²

Policía significa: “el ejercicio del poder público sobre las personas. En su sentido más restringido, equivale a función, poder o sistemas de reglas de carácter coercitivo”.³³

“Policía es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”.³⁴

La Policía Nacional Civil de la República de Guatemala, tiene como fin primordial velar por la seguridad y el orden de la población. El Estado a través de la Policía Nacional Civil de Guatemala busca mantener el orden y la seguridad interna del país.

Cuando se comete un hecho delictivo la Policía Nacional Civil de Guatemala, Realiza la primera función de Iniciación en el proceso Penal, como encargada de la investigación de hechos punibles perseguibles de oficio a) resguardar la escena del crimen; b) Participando en allanamientos, inspecciones y registros; y c) por medio de la prevención policial.

Entre las principales funciones de la Policía Nacional Civil están las siguientes: la protección de la vida de todas las personas, la protección de la integridad física, tiene a

³² Echeverría, Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág.553.

³³ Omeba, **Diccionario jurídico**, Pág. 521

³⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 586

cargo la seguridad de las personas y de sus bienes, protege el libre ejercicio de los derechos y libertades, tiene a cargo la investigación, preserva el orden y la seguridad pública, cumple las ordenes que emanan de la autoridad, atiende los requerimientos del Organismo Judicial, el Ministerio Público y demás entidades competentes. Para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional adecuará sus funciones a los principios rectores de la misma, entre los cuales tenemos: la debida adecuación al ordenamiento jurídico, debe de mantener relaciones con la comunidad, deberá tener un eficaz tratamiento con los detenidos, mantendrá una dedicación profesional y deberá regirse por el secreto profesional.

4.2.3. Régimen jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus primeros tres Artículos establece: que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

La Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y siendo una de las instituciones que llega primero a la escena del crimen; como auxiliar técnico tiene que tomar las medidas necesarias para que no se contamine y se pueda llevar la investigación de los hechos de manera eficiente.

El artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 establece: la Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y sus funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñara las siguientes funciones:

a) por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores:
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal:

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

d) prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos en flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

f) Captar recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

g) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

k) Controlar las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

m) organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

o) Las demás que le asigna la ley.

El Artículo 112 del Código Procesal Penal establece: “la policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigna este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.”



“Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

Asimismo, el Artículo 13 del mismo cuerpo legal establece: auxilio técnico: los funcionarios y agentes de la policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

El profesor Carlos Roumagnac, opinaba que la Policía Científica, llamada también Policía Técnica, es la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos.³⁵

³⁵ Roumagnac, Carlos. **Elementos de Policía Científica**. Pág. 9.



4. 3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

Anualmente tendrá una partida en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

4.3.1. Función de entidades técnicas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses

La función principal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es convertir los indicios en elemento útil al Sistema Justicia, mediante la realización de análisis Técnico Científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía fundamentadas en ciencia o arte y basadas en el trabajo en equipo.

Su visión es fortalecerse mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del Sector Justicia autónoma, independiente, y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.



4.3.2. Servicios que ofrece la sección de clínica forense

- a) Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas.
- b) Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad física o psicológica de un individuo (lesionado)
- c) Realiza dictamen sobre agresiones sexuales: determina clínicamente si una persona ha sido víctima de una agresión sexual.
- d) Dictamina sobre embriaguez: determina y clasifica el estado de embriaguez clínica del implicado en el momento de la toma de la muestra y que en ocasiones es factible relacionar con su estado en el momento de los hechos.
- e) Establece edad cronológica: con elementos clínicos y aporte adicionales como radiología, antropología, odontología y otros; determina la edad clínica del sujeto.
- f) Determina responsabilidad profesional: emite concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente.
- g) Determina salud física y mental: señala las condiciones psicosomáticas del examinado.

4.3.3. Diferentes secciones forenses que conforman el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y sus diferentes servicios.

Con el fin de dar un servicio eficaz el instituto nación al de ciencias forenses de divide en las siguientes secciones:

- Sección de odontología forense



1. Determina lesiones físicas en cavidad oral.
2. Dictamina edad cronológica.
3. Realiza carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

- Sección de patología forense

1. Realiza necropsias médico-legales, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas.
2. Efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente.

La toma de muestras se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento, efectuará la toma de muestras adicionales, lo cual hará en su dictamen.

- Sección de antropología forense

1. Análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial.
2. Análisis arqueológico de restos para determinar edad.

- Sección de psiquiatría y psicología forense

1. Emite dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole.
2. Dictamina sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones.

- Sección de biología forense

La que tiene a su cargo los trabajos científicos de:

Inmunohematología forense

- A. Diagnostico genérico: demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha. (Si se trata de sangre o no).
- B. Diagnostico específico: determina el origen humano o animal de una mancha de sangre.
- C. Diagnostico individual: establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO, en una mancha de sangre humana.
- D. Coteja el grupo sanguíneo de muestras de sangre, enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del occiso, sindicado y/o herido.

- Semiología forense

Determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.



- Tricología forense

- A. Identifica si las muestras enviadas por las autoridades corresponde a pelos.
- B. Determina si los elementos son de origen humano o animal.
- C. Señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas.
- D. Realiza cotejos de características de los elementos pilosos.

- Sección de dactiloscopia forense

- 1. Identifica cadáveres XX a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía.
- 2. Revela huellas latentes en diferentes elementos.
- 3. Realiza reseñas dactilares y necrodactilares, a partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.
- 3. Revela fragmentos de huellas latentes o visibles y determina su utilidad.
- 4. Coteja fragmentos dactilares útiles, con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.
- 5. coteja impresiones dactilares que obran en documentos de identificación, ser alterados-, con impresiones dactilares indubitadas o que sean proporcionadas por archivos criminales o civiles a petición de autoridad competente.

- Sección de fisicoquímica forense

- 1. Análisis comparativo de pinturas y rastros de pintura.

2. Identificación y análisis comparativo de fibras textiles, el mismo con carácter presuntivo.
3. Análisis instrumental por Absorción Atómica, para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de fulminante; antimonio y bario, en muestras tomadas con aplicadores de algodón, humedecidos con ácido nítrico al 5%, mediante frotis de las manos de personas sospechosas de haber disparado o accionado un arma de fuego.
4. Análisis para la identificación de combustible.
5. Análisis de acelerantes en residuos de incendios.
6. Análisis comparativos entre elementos materia de prueba: muestra debitada y muestra indubitada (muestra patrón).
7. Análisis de plaguicidas, herbicidas, raticidas o tóxicos en aguas, alimentos y otros indicios de origen no biológico (ropa, contenedores, etc.).
8. Otros estudios químicos específicos, que requieren consulta previa con la sección, con el fin de determinar su pertinencia, competencia y disponibilidad de recursos técnicos para su atención.
9. Determinación de distancia de disparo, sobre prendas de vestir portadas por la víctima.
10. Determinación de orificios de entrada y salida en prendas de vestir.

- Sección de sustancias controladas

1. Análisis de material vegetal sospecho de ser marihuana o amapola.

2. Análisis de sustancias que producen dependencia psíquica o física y sometida a control por la ley.
3. Análisis de sustancias sometidas a control, por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Medicamentos y Productos Afines.
4. Análisis de sustancias precursoras, sustancias sólidas y líquidos, que intervienen en el procesamiento de estupefacientes y están sometidos a control por la ley y otras normativas.

- Sección de toxicología forense

Realiza análisis sobre material orgánico: tejidos, fluidos tomados de personas vivas o cadáveres; con el fin de determinar la presencia de sustancias, que pudieran causar daño o la muerte.

- Sección de documentoscopia forense

1. Estudio de manuscritos para establecer autenticidad o falsedad.
2. Análisis de cheques, papel moneda, billetes de loterías, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, cédulas personales o cualquier otro documento con el fin de establecer si son auténticos o falsos.
3. Análisis de elementos de reproducción gráfica empleados en la fabricación de documentos.
4. Análisis de textos mecanográficos y sistemas de impresión, para determinar las características de clase como: tipo de máquina, impresora o impresión y los

aspectos de individualidad que permitan establecer la fuente impresora en que se elaboró el documento.

5. Cotejo de impresiones con el fin de determinar si provienen de una misma matriz o no.
6. Estudio de alteración de documentos por supresión o adición del contenido.
7. Análisis de papel carbón, con el fin de establecer el contenido impreso a través de él.
8. Estudios de papeles en blanco, para revelar escritos latentes, dejados por la huella de un elemento escritor.

- Sección de identificación de vehículos

1. Determinar alteraciones en identificaciones de serie, chasis, motor de vehículos.
2. Ubicación en números confidenciales en vehículos que por su naturaleza y marca lo poseen.

- Sección de balística forense

1. Realiza dictámenes periciales relacionados con balística interior y exterior.
2. Estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil.
3. Revelado de números seriales de armas de fuego.
4. Cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos, (debitados, indubitados a fin de establecer uniprocedencia).



CAPÍTULO V

5. Análisis del manejo de la escena del crimen y sus repercusiones en el proceso penal Guatemalteco

En el proceso penal, es de vital importancia el adecuado manejo de la escena del crimen, ya que de la forma en que se maneje esta se derivan muchas situaciones en los tribunales de justicia de Guatemala ya sea que se apliquen de manera adecuada las leyes o que se liberen a personas aun siendo culpables por vicios en el procedimiento.

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un oficial de la policía entrenado con relación a las observaciones y descubrimientos realizados en una escena de crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles las pruebas.

Por lo tanto, el primer oficial que llega a la escena del crimen se toma automáticamente la seria y crítica responsabilidad de asegurar a la escena del crimen contra las intrusiones no autorizadas. A pesar de que el oficial que llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger dichas pruebas.

Obviamente, no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir las dimensiones de la escena de un crimen.

Sin embargo, la mejor prueba física se encuentra normalmente en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la propiedad de la víctima. Por lo tanto, es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante.

De la misma manera, el lugar de una entrada forzada a un edificio, o la zona inmediatamente cercana a una caja fuerte violada, poseen normalmente el potencial más grande para producir pruebas. Mientras que es completamente posible que las dimensiones de una escena de criminal sean grandes, por lo general resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deban recibir protección inmediata.

5.1. La comprobación judicial del lugar del delito

La conducta delictiva debe quedar bien definida en la acusación formulada por el Ministerio Público como garantía del sindicado al tener claros los hechos que se le imputan y como consecuencia de ello, definir la estrategia de su derecho de defensa. “Está claro que el Ministerio Público debe probar los hechos objeto de la imputación. Ahora bien dentro del debate oral y público que de acuerdo a nuestro proceso penal es donde se agota la primera instancia, el tribunal de sentencia debe comprobar, entre otros extremos, a través de los medios de convicción rendidos en el proceso, la existencia del hecho que constituye delito así como su lugar de comisión; momento

realizable por dicho órgano jurisdiccional, cuando delibera en orden lógico sobre la existencia del delito.”³⁶

La escena del crimen por si sola constituye una prueba. En el ámbito probatorio, estrictamente el juez debe ir hilvanando la historia de lo acontecido y ésta comienza con la escena del crimen. “En la práctica forense se suele hablar de que la escena del crimen estuvo bien documentada y bien trabajada; esta frase agrupa una serie de elementos probatorios que el juez debe tener a la vista para decidir sobre el punto del lugar del delito.”³⁷

5.2. Escenario

Cuando los investigadores se aproximan a la escena del crimen, deberían buscar pistas del comportamiento dejadas por el ofensor. Esto es cuando el investigador intenta encontrar respuestas a preguntas críticas: ¿Cómo sucedió el encuentro entre la víctima y el ofensor? ¿El ofensor habrá atemorizado a la víctima o usó los medios verbales para capturarla? ¿Usó ligaduras para controlar a la víctima? ¿Cual fue la consecuencia de los eventos? ¿Fue la víctima sexualmente asaltada? ¿Puso el ofensor algún objeto en la escena o sacó algo de allí?

Estos detalles pueden contener peculiaridades que no sirven para ningún propósito aparente en la perpetración del crimen y oscurecen el importante motivo del crimen.

³⁶ Mendizábal, Arkel Benitez. La Escena del crimen, pág. 175.

³⁷ *Ibíd.*, pág. 176.

Esta confusión puede ser el resultado de un comportamiento de la escena del crimen llamada staging o poner un escenario. Esto ocurre cuando alguien altera la escena a propósito antes de la llegada de la policía.

5.3. Manejo de la escena del crimen

La investigación en casos de delitos contra la vida, e integridad de las personas en la búsqueda de la verdad tiene su punto de partida en la forma como aborda la escena del crimen así como en la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados posteriores permitirá esclarecer los hechos criminales en materia de investigación.

La importancia de realizar una buena recolección y conservación de las evidencias criminales radica en que ello permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables. Los especialistas recomiendan que la recolección y conservación de las evidencias deba comenzar a una distancia prudencial del lugar mismo en que se cometió el hecho a investigar, sin precipitación, principalmente, en los casos de homicidio. Un ejemplo tratar de ver el cuerpo de la víctima o de tocar los objetos a su alrededor sin tomar la debida precaución como es el de utilizar guantes o de pisar las huellas de pisadas previamente el perito haya hecho el levantamiento de dichas muestras, porque se puede ir destruyendo pruebas valiosas para la investigación criminal que por una inapropiada intervención pueden perderse.

Reglas generales del manejo de la escena del crimen:



1. No tocar o mover armas, objeto o cualquier superficie.
2. Si la víctima estuviera muerta, no se debe mover.
3. Si es preciso, hay que moverla para proporcionar ayuda, médica o para determinar si aun puede auxiliársele a través de los paramédicos o bomberos que acuden a la misma.
4. Hay que registrar la posición original en que se encontró el cuerpo de la víctima.
5. Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales,
6. Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.

5.3.1. Principios que debe seguir la primera persona que llega a la escena

- Anotar la hora en que se recibió la llamada, la forma en que se recibió y quien la efectuó.
- Anotar la hora de llegada al lugar del crimen.
- Si hubiese una víctima, determinar si la misma precisa de una ambulancia o simplemente de primeros auxilios y tomar medidas pertinentes.
- Si el criminal se encontrara todavía en las cercanías, tomar medidas correspondientes para tratar de aprehenderlo.
- Tomar los nombres y otros datos necesarios de los testigos, a fin de poder entrevistarlos con posterioridad.
- Aislar y proteger la escena del crimen contra la presencia de curiosos, testigos, periodistas, familiares, y si fuera necesario penetrar el lugar para atender a la víctima,

para desconectar un gas, apagar el fuego, esto debería hacerse con sumo cuidado a fin de no destruir o modificar (alterar) las evidencias.

5.3.2. Identificación de víctimas desconocidas en la escena del crimen

Pasos a seguir si la víctima se encuentra en la escena del crimen:

- Tomarle vistas fotográficas desde distintos ángulos, fijando su posición con respecto a la escena.
- Antes de moverla, debemos de observar si presenta alguna evidencia o indicio en su ropa cuerpo (fibras y pelo, fluidos corporales) y proceder a su identificación y embalaje.
- Si se trata de una escena cerrada, busque huellas latentes en superficie lisas y no absorbentes en el caso de escenas abiertas, busque huellas de zapatos y de neumáticos.
- Recordar que se tome fotografías de estas huellas antes de ser levantadas. (Diversos ángulos, antes de que sea cambiado, toma fotográfica cercana de evidencias).
- En el caso de que se encuentren huellas visibles, estas no deben de espolvorearse, se deben de levantar por medio de vistas fotográficas. A veces las huellas visibles se encuentran sumergidas en polvo masilla, pintura fresca, o materiales similares. No aplique polvo huellas a ningún artículo que esté mojado. Déjelo secar al natural y después proceda a levantar la huella. El polvo revela

huellas frescas en el papel, pero los reactivos químicos revelan huellas frescas y antiguas. El polvo aplicado al papel reduce las posibilidades de revelar huellas latentes.

- Después de embalar las evidencias se debe enviarlas al laboratorio para su respectivo análisis, no deben manipularse demasiado, porque sino borraría posibles huellas que son precisas para poder desarrollar la investigación y la posible identificación del sospechoso.

5.4. Errores más comunes que se cometen en la escena del crimen

- Protección inadecuada de la escena del crimen.
- Demasiados Agentes presentes contaminan la escena y las evidencias.
- Falta de organización y de comunicación antes de ingresar a la escena del crimen.
- Levantar o tocar las evidencias antes de que se efectúen los croquis, vistas fotográficas y anotaciones.
- No tomar notas adecuadas y referencias.
- No examinar la zona atentamente, por si existen testigos.
- No restringir la información pistas a los investigadores.
- No darlas a conocer a los medios de información.
- Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas.
- Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización.

- En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial o policial.
- En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense:
 - Inexistencia de libros consecutivos.
 - Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio.
 - Acta de apertura:
 - Inexistencia detallada de embalajes y su contenido.
 - Ausencia de testigos de apertura.
 - Falta de embalaje interno.
 - Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.
 - Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas),
 - Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.
 - El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.
 - Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa).
 - Bolsas de evidencia con etiquetas de cadena de custodia impresa, estas últimas en blanco o con información relevante incompleta.



- Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia.
- Bolsas de evidencia sin sellar o con sellado o lacrado insuficiente, trasladadas del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio.
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos.
- Desprendimiento, alteraciones o borraduras de la boleta de cadena de custodia del embalaje externo.
- Transporte de los indicios materiales al laboratorio forense sin embalajes externos, sellado o lacrado.
- Traslado de la evidencia por parte de un particular.
- Inconsistencia tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen criminalístico y las respectivas boletas de cadena de custodia
- Enviar la evidencia por medio de correo.
- Embalaje no adecuado: produce alteración, destrucción o contaminación.
- No se recolectan los indicios con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.
- Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de cadena de custodia.
- Preservación no realizada en el sitio del suceso: en casos aislados en la sede de la Policía Nacional Civil se realiza el proceso de lacrado o sellado.
- - Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.

- Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué, he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros.
- Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación.
- Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura.
- No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.
- No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena.
- Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales.
- No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de los indicios forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros.
- Los anteriores vicios producirán una ruptura a la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración, contaminación en la estructura física del indicio material, por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima.



5.5. Formas de manejar la escena del crimen

Dentro de la presente investigación hemos descrito una serie de errores comunes en el manejo de una escena del crimen, el mencionarlos es parte de evitar que se cometan de nuevo.

Todo lo describimos con el propósito de poder manejar de manera adecuada la escena del crimen, con el objeto de poder formularse los debidos medios de prueba en un proceso penal, por lo que recomendamos lo siguiente:

- Es necesario que el Ministerio Público como entidad capacite a su personal en un adecuado manejo de una escena, enviando al personal a congresos y talleres en el extranjero.
- Los fiscales y auxiliares fiscales al ser capacitados deben de brindar instrucción a las fuerzas de seguridad del Estado o sea a la Policía Nacional Civil y ejercito; así también a los bomberos.
- Se debe de tener cuidado en acordonar de forma inmediata el lugar del crimen y prohibir que se vicie por pobladores y medios de información.
- Es imperativo que se obligue al personal de bomberos, Policía Nacional Civil y ejercito a utilizar guantes desechables al enfrentarse a una situación clara de posibles evidencias.





CONCLUSIONES

1. La falta de capacitación a las personas involucradas que interviene por una u otra causa en una escena del crimen, es uno de los principales problemas por los cuales al viciar esta, se alteran las pruebas que pueden obtener y aprovechar en un proceso penal.
2. La investigación en una escena del crimen tiene como principal objetivo el descubrimiento de la verdad, basándose en diversas diligencias, las que no se realiza con ética y profesionalismo a efecto de que puedan establecerse con valor probatorio en un juicio penal.
3. En Guatemala, en la mayoría de los casos no se protege la escena de un crimen, siendo los bomberos, la Policía Nacional Civil y el Ejército quienes llegan primero y por no tener experiencia en el ramo contaminan la misma, perjudicándose gravemente la investigación
4. Los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, no son recolectados y embalados por agentes capacitados, que efectúen un trabajo profesional, que de como resultado el ofrecimiento de prueba fehaciente y certera en un juicio.



5. La incorporación de medios de prueba científica, es de suma importancia en el proceso penal, la cual no es plasmada en documentos, elaborados por expertos en la materia, y autorizados por funcionarios que garanticen que lo consignado es verídico y certero.



RECOMENDACIONES

1. El Estado a través del Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación deben brindar capacitación constante en materia de la escena del crimen, para que la misma sea manejada correctamente ya que si está viciada o alterada no puede constituirse con valor probatorio en un juicio penal.
2. El Ministerio Público pondrá mayor énfasis en la implementación de medios de prueba científica en la averiguación de la verdad, culpabilidad e imputabilidad en juicios, para que exista éxito de la investigación y así como infundir confianza en el proceso penal guatemalteco.
3. El Ministerio Público acordará en capacitar no sólo a sus trabajadores sino que también a los bomberos y agentes de la policía, para éstos aprender a proteger escenas del crimen, pues casi siempre son los primeros en llegar y son los primeros en viciar el lugar del crimen.
4. El Estado por medio de entidades como el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público e Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se obligará a contar con personas especializadas en embalar las pruebas encontradas en una escena del crimen.
5. El Estado brindará especial importancia a la utilización de medios de prueba científicos en el manejo de una escena del crimen de esta manera adoptar nuevas formas de adquirir evidencias e ir acorde a los avances tecnológicos.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO Z. Enrique. **Manual de derecho penal**, Exposición referida a los derechos vigentes en Argentina, Colombia, España, México y Venezuela: Ed. Temis., 1984.

BENÍTEZ MENDIZÁBAL, Arkel. **La escena del crimen**. 2ª ed; Guatemala, Guatemala: Ed. IUS-Ediciones, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1979.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. (Parte especial) 2t.; 1 vol.; 14a.ed.; Barcelona: Ed. Bosh, S.A., 1975.

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.

HURTADO Pozo, José. **Nociones básicas de Derecho penal**. Guatemala: 2000.

JIMÉNEZ DE AZUA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**, Buenos Aires, Argentina: 2005

MARIACA, Margot, **Introducción Al Derecho Penal**. Bolivia: Ed. USFX, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.



Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 32-06, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.